

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. CONTRA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES. Radicación No. 11001-31-05-023-**2016-00361**-01.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada ADRES contra la sentencia de fecha 27 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá D.C., si no fuera porque se observa que esta Sala no tiene competencia para emitir sentencia dentro de este proceso, pues el tema objeto de debate no corresponde a los definidos por el Consejo Superior de la Judicatura para atender la medida transitoria de descongestión, como pasa a explicarse.

El inciso 2º del artículo 1º del Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022, dispone lo siguiente:

*“Los 360 asuntos a distribuir **deberán corresponder a procesos ordinarios que versen sobre contratos de trabajo como declaración de contratos de trabajo, prestaciones sociales, incluidas cualquier controversia sobre pensiones convencionales; y de seguridad social como pensión de invalidez, y pensión de sobrevivientes.** El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá garantizará que los procesos laborales seleccionados sean del más antiguo al más reciente”.* (Negrilla no es del original).

En el presente caso, se observa que la demanda versa sobre una controversia relacionada a unos recobros por servicios, insumos y procedimientos no incluidos en el plan de beneficios en salud y no costeados por las unidades de pagos por capitación UPC a cargo de la Subcuenta de Compensación del entonces Fosyga (hoy ADRES).

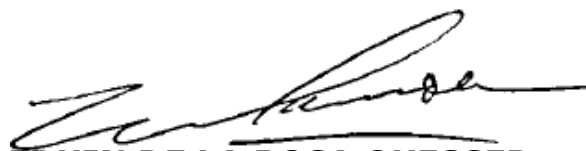
Así las cosas, como el tema de recobros aquí discutido no hace parte de los asuntos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura en la mencionada norma, no queda otro camino que ordenar la devolución del expediente digitalizado a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que conocía del proceso.

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

DEVOLVER el expediente digital al despacho 004 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., para lo de su competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CÚMPLASE,



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado